

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL ORDEN.

Direccion de matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 1498, de 5 de setiembre de 1864, en la que con motivo de la consulta promovida por el Comandante del tercio naval de Vigo relativa á si la Real orden de 31 de agosto de 1864, por la que se concede á los matriculados licencia por cuatro años para navegar, deroga las de 21 de noviembre de 1859 y 11 de julio de 1860 que los autorizan por dos á los que las solicitan para pasar á la isla de Cuba previa la instruccion del expediente de garantia que las mismas previenen, participa haber dispuesto se conceda á estos últimos el plazo de los cuatro años otorgados á los primeros que con arreglo á lo dispuesto en la espresada Real orden de 31 de agosto de 1864 les corresponda: enterada S. M., atendiendo á que la profesion marinera reclama la ausencia para navegar en todos los mares y que por otra parte los adelantos de la época aconsejan el desarrollo del trabajo y bienestar para evitar la emigracion y estimular el amor patrio, solicita siempre en proporcionar al hombre de mar cuantas ventajas individuales sean posibles sin producir dificultades para el servicio, y convencida de los perjuicios que ocasiona al matriculado en particular y al comercio en general la indeclinable obligacion á que aquellos están sujetos de presentarse en su matricula para renovar ó prorogar las licencias al terminar los respectivos plazos á que ellas se contraen, viéndose por tal causa en la necesidad de abandonar el buque de su destino y de emplear el fruto de su trabajo en trasladarse á su matricula para cumplir la referida prescripcion, cuando quizás no le toque concurrir al servicio, caso el mas esencial en prevision del cual ha imperado hasta ahora aquella prevencion, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, para conciliar las conside-

raciones espuestas con la posible garantia de que el matriculado cumpla el compromiso contraido, ha tenido á bien resolver:

1.º Que todos los matriculados podrán trasladarse sin especial licencia del pueblo de su domicilio á otro á objetos de su conveniencia ó particular interés por 30 dias, siempre que vayan provistos de la cédula de inscripcion, excepto cuando se hallen en situacion de retén, sobre la cual se han consignado las respectivas reglas en Real orden de 31 de agosto de 1864. Que si la ausencia hubiere de exceder del término indicado, deberán precisamente obtener permiso escrito y autorizado del Comandante de la provincia, que lo concederá en vista de la peticion del interesado, ó del Ayudante del distrito, no habiendo motivo justo que lo embarace, hasta el término de un año á los que no tengan campaña, y hasta el de cuatro á los que la hubieren ejecutado, estampando nota en la cédula del tiempo por que se les otorga la licencia, firmada por dicho Gefe.

2.º Que los dos años de licencia que por Real orden de 20 de julio de 1860 se conceden bajo fianza solo á los matriculados que hayan devengado su primera campaña para ausentarse á las provincias de Ultramar, se amplie á cuatro años, en justa analogia con la que se concede para navegar á los individuos que llenen el requisito de campana, pudiéndose renovar las licencias á que este artículo se contrae, en los términos marcados en el siguiente, siempre que los interesados renueven tambien la fianza por el tiempo correspondiente.

3.º Que la regla ó precepto segundo de la citada Real orden de 31 de agosto de 1864 se entienda modificada en los términos siguientes. Al finalizar los respectivos plazos de las licencias para navegar, podrán los interesados solicitar el prorogarlas ó renovarlas, presentándose al efecto en sus matriculas ó á los Gefes de las provincias maritimas en que se encuentren, los cuales no la concederán sin la previa y oportuna consulta de estos á los de aquellas á que los mismos interesados pertenecan, acerca de la renovacion ó tiempo prorogable para el completo conocimiento de la posibilidad de otorgarla por no impedirlo proximidad de turno ú otras causas igualmente legales, comunicándose entre si dichos Gefes con la actividad que el caso reclame las debidas y correspondientes noticias para las oportunas anotaciones y formalidades prescritas.

4.º Que como se preceptua en la misma Real orden, todo matriculado que hubiese satisfecho la totalidad del servicio á que esté obligado en los términos

establecidos ó que se establezcan, previa licencia de la autoridad de su matricula y con solo cumplir lo prevenido en la propia disposicion, podrá ausentarse de ella sin limitacion de tiempo.

Y por último, es la voluntad de S. M. que se circule en la Armada esta determinacion para la debida publicidad y efectos consiguientes.

Todo lo que de Real orden digo á V. E. á los propios fines y como resultado de su mencionada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Zarauz 13 de agosto de 1865.—Zavala.—Sr. Capitan general del departamento de Marina de Ferrol.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

##### Aguas.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á doña Ana Feliú de Villaret para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reconstruya la presa con que utiliza las aguas de la riera de Montañola en el término de Riuprimer, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la nueva presa no excederá de la que tiene la actual, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.º La construccion del muro de defensa proyectado se verificará antes que la de la presa, excepto en la parte de su empotramiento.

3.º El muro será de mamposteria ordinaria de grandes bloques; tendrá un espesor igual á la mitad cuando menos de su altura, y esta se sujetará á la rasante del camino en la forma que se dibuja en el proyecto presentado.

4.º El espresado muro, que ha de ser de sostenimiento y forma parte integrante del camino vecinal del Santa Eulalia de Riuprimer á Vich, se construirá por doña Ana Feliú bajo la inspeccion y responsabilidad del Ingeniero encargado del mismo camino; y una vez aprobada esta obra por dicho facultativo, saldrá del cuidado de doña Ana Feliú quien perderá todo derecho sobre el muro mencionado.

5.º Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia, á quien se dará parte de

dia en que se vaya á principiarlas y de aquel en que se hubiesen terminado; cuidando el mismo de remitir al Gobernador una certificacion en que conste que se han cumplido estrictamente las condiciones de la concesion.

6.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Hmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Compania de minas y fundiciones de la provincia de Santander para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la fuente denominada de la Ferra en el lavado de minerales que posee en el término de Udias; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

2.º Se respetará el servicio público que hoy tiene la espresada fuente, conservando la pila que hay construida al margen de la carretera.

3.º La Compania antes de principiar las obras, presentará á la aprobacion del Ingeniero Gefe de la provincia el plano del depósito y el de los lavaderos, señalando en ellos los sumideros adonde hayan de ir las aguas despues de prestar el servicio del lavado.

4.º El depósito se dispondrá de manera que en caso de rotura puedan las aguas dirigirse al sumidero natural por donde hoy se escapan.

5.º El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá destinarse á riegos ni otros usos que al especial para que se concede.

6.º Se ejecutarán las obras, bajo la vigilancia del referido Ingeniero, quien remitirá al Gobernador una certificacion en que conste haberse cumplido estrictamente las condiciones de la concesion.

7.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Operaciones topográfico-catastrales.

En el Boletín Oficial de la provincia, números 194, 200, 201 y 202, correspondientes a los días 16, 23, 24 y 25 del corriente, se insertan el Real decreto de 5 del mismo mes y el Reglamento general de operaciones topográfico-catastrales.

A los señores Alcaldes de los pueblos y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, corresponde hacerse cargo de tenidamente de dicho reglamento, por que si en algun tiempo se cometieren descuidos, que no lo espero, estará demas alegar ignorancia para atenuar la responsabilidad que deba exigirse segun la importancia de los perjuicios que origine cualquier falta, teniéndose muy presente que segun el art. 211 se declara de utilidad general la formación del catastro.

Para los trabajos parcelarios que se ejecuten en la provincia, las autoridades locales deben facilitar la acción de los empleados en estas operaciones, y del reconcido celo de los señores Alcaldes se espera que cuidarán de la exacta observancia de los arts. 212 y 213 referentes a los detentadores de las señales que deslinden las fincas, ó las demas que se fijen en las operaciones sucesivas. En los términos jurisdiccionales de la provincia que se hallen en el caso de que habla el art. 215 se procederá desde luego a organizar las Juntas catastrales para examinar y completar todos los documentos que exige el reglamento.

Por último, se espera la mas estricta observancia de todo cuanto espresa la instruccion que hayan de tener los Ayuntamientos en las operaciones preliminares y en el señalamiento y trazado del término actual de cada localidad cuando esto deba verificarse.

Madrid 25 de agosto de 1865.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.—El Secretario de la Comision Provincial, Juan Antonio Disdier.

Censo de la ganaderia.

Ha ocurrido alguna duda acerca del ganado que emplean en su servicio las fuerzas militares, y que se ocupan en la conduccion de víveres, arrastre de transportes, de trenes, carros y a silla, ó sea para montar.

En su vista, las Juntas municipales tendrán presente que el ganado destinado a lo que anteriormente se determina, debe incluirse en la casilla que existe para el ganado que se dedica al tiro y a los transportes.

Cuando el ganado no tuviese un uso inmediato conocido, por dedicarse a granjeria, se anotará en la casilla del destinado a la reproducción.

Esta es genérica, y es preciso comprenderla como si su epigrafe digera destinado a la reproducción ó sin uso inmediato conocido; de modo, que teniendo en cuenta la necesidad de agrupar el ganado que no pueda registrarse concretamente por su ocupacion indierda, se ha puesto la última casilla para los rebanos y las demas cabezas que se encuentran en caso semejante.

Madrid 25 de agosto de 1865.—El Gobernador presidente, Duque de Sesto.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependien-

tes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de los soldados desertores cuyas señas constan en las medias filiaciones que se acompañan para su anotación.

Madrid 24 de agosto de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto

Filiaciones que se citan.

Pedro Baldivieso, soldado del regimiento de Borbon, 4.º de coraceros, 2.º escuadron, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Benamaurel, provincia de Granada; nació en 12 de seliembre de 1841, de oficio jornalero, edad 20 años, 7 meses, 11 dias; su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 5 pies, 3 pulgadas 5 líneas, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño, su frente mediana, su aire al país, su produccion buena: señas particulares una cicatriz en la frente, acreditó no saber leer y escribir.

Fué quinto por su pueblo, y tuvo entrada en la caja de quintos de Granada, el día 28 de abril de 1862 para servir a S. M. por el término de ocho años.

En 13 de agosto de 1865, se desertó del cuartel de Guardias de Corps, llevándose las prendas siguientes: chaqueta, una; pantalones de cuadro, uno; gorro, uno; corbatin, uno; camisas, una; calzoncillos uno; pares de zapatos, uno.

Madrid 18 de agosto de 1865.—Felipe Noriega.

Alfredo Algarra, soldado del regimiento de Cazadores de Llerena, número 17, 1.ª compañía, hijo de don Lucas y de doña Adelaida González, natural de Granada, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de idem, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de idem, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 11 de abril de 1849, de oficio estudiante, edad 16 años, 4 meses 7 dias; su religion C. A. R. su estado soltero, su estatura 4 pies 6 pulgadas 0 líneas; su señales, estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno: señas particulares ninguna.

Fué voluntario en 1.º de mayo de 1865 por 6 años.

Prestó juramento de fidelidad a las banderas en la revista de Comisario de junio de 1865 en Madrid.

Madrid 16 de agosto de 1865.—El Teniente Comandante, Julian Torremocha.

Pedro Bangué y Roig, soldado del batallón de Cazadores de Figueras, número 8, 8.ª compañía, hijo de José y de Rosa, natural de Monreal, parroquia de idem, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Montblanch, provincia de Tarragona, Capitanía general de Cataluña, nació en 29 de octubre de 1844, de oficio labrador, edad cuando empezó a servir, 20 años, 8 meses 5 dias, su estado soltero, su estatura un metro 606 milímetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, su frente regular, su aire marcial su produccion buena; acreditó no saber leer ni escribir.

Fué quinto con el número 3 por el pueblo de Monreal, para servir a S. M. por el tiempo de 8 años en clase de soldado.

Madrid 18 de agosto de 1865.—V.º B.º —El 2.º Comandante, Martínez.—Por el Capitan, Eduardo Hernandez.

Roman Chapeta, artillero 2.º del regimiento de Artilleria a caballo, tercer escuadron, hijo de Nicolás y de Luisa Hernandez, natural de Casas del Puerto divinatorie, Juzgado de primera instancia de Piedrahita, provincia de Avila,

avecindado en su pueblo, con oficio de labrador, edad cuando empezó a servir, 20 años, dos meses tres dias; su estatura la de un metro 640 milímetros: estado soltero; su religion, C. A. R.; sus señales estas: pelo y cejas castaño, ojos idem, color moreno, nariz regular, boca regular, barba poca.

Se le leyeron las penas que previene la Ordenanza y órdenes posteriores, habiendo quedado advertido de que es la justificacion, y no le servirá de disculpa alguna alegar ignorancia de dichas leyes, y lo firmó con los testigos que suscriben.—El interesado, Señal de Cruz.—P. El Síndico, Martin Brin.—P. el Alcalde, Pablo Hernandez.—El Secretario del Consejo provincial, no firma.—Presentado en revista hoy 28 de mayo de 1865.—El Comisario de Guerra, Vicente Castañon.—El Comandante accidental, Mariano Henestrosa.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 3424.

Los señores Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de los quintos desertores Victoriano Bolanos Lopez y Sergio Sanchez Tapiado, de las señas que espresan las medias filiaciones adjuntas.

Madrid 26 de agosto de 1865.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Filiaciones que se citan.

Victoriano Bolanos Lopez, soldado del regimiento de Calatrava, segundo escuadron de húsares, hijo de Santés y de Braglia, natural de Herencia, provincia de Ciudad-Real, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real, provincia de idem, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 24 de marzo de 1845, de oficio jornalero, edad cuando entró a servir, 20 años, un mes, siete dias; su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro, 620 milímetros, sus señales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su produccion buena.

Fué quinto y tuvo entrada para servir a S. M. por el tiempo de ocho años el día 28 de junio de 1865.

Sergio Sanchez y Tapiado, soldado del regimiento de Calatrava, segundo escuadron de húsares, hijo de Leoncio y de Juana, natural de Malagon, parroquia de Santa María, provincia de Ciudad-Real, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Piedra Buena, provincia de id., Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 14 de febrero de 1845, de oficio jornalero, edad cuando entró a servir 20 años, dos meses, 16 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire idem, su produccion buena.

Fué quinto por su pueblo por el tiempo de ocho años el día 30 de junio de 1865.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Suministros.—Número 153.

Los Alcaldes de los pueblos del canton de Las Rozas, que a continuacion se espresan, que se hallan en descubierto de las cantidades que por quebrantos de suministros les correspondieron en el re-

parto aprobado en 16 de marzo último, las satisfarán al Alcalde de Las Rozas en el preciso término de ocho dias, bajo apercibimiento que de no verificarlo, enviare comisionados de apremio a su cargo,

Madrid 28 de agosto de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Pueblos en descubierto.

- Aravaca.
- Arroyomolinos.
- Boadilla del Monte.
- Boalo.
- Brunete.
- Húmera.
- Majadahonda.
- Mataelpino.
- Móstoles.
- Pozuelo de Alarcon.
- Quijorna.
- Torreledones.
- Valdemorillo.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Odon.

Número 354.

No habiendo entregado en el canton de Las Rozas los cupos de especies de cebada y paja que para constituir un depósito se previno en 25 de marzo último, los pueblos que a continuacion se espresan, prevengo a los Alcaldes de los mismos que si en el preciso término de ocho dias no hacen dicha entrega, enviare comisionados de apremio para su cumplimiento.

Madrid 28 de agosto de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Pueblos.

- Aravaca.
- Boadilla del Monte.
- Húmera.
- Majadahonda.
- Pozuelo de Alarcon.
- Valdemorillo.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva del Pardillo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Bagajes.—Número 300.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta a continuacion la relativa al segundo trimestre de este año, que ha sido remitida por el Alcalde presidente del canton de Alcobendas, a fin de que los que se consideran perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes, y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá a la liquidacion y demas efectos que haya lugar.

Madrid 1.º de agosto de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.



# SESTA SECCION.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador de esta provincia con fecha 8 de agosto del presente año, se señala el día 13 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de la corta, extracción y aprovechamiento de los árboles existentes en el terreno que la Direccion general de Obras públicas posee en el desecado canal de Manzanares.

Esta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de marzo de 1852 en esta corte, ante el señor Ingeniero Gefe de esta provincia, en su oficina, situada calle de Atocha, números 103, 105 y 107, cuarto segundo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 180 escudos, debiendo acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de reunirse dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instrucción.

Madrid 24 de agosto de 1865.—El Ingeniero Gefe de la provincia, Joaquin Tellez de Sotomayor.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de agosto próximo pasado, y de las condiciones que exige para la subasta de la corta, extracción y aprovechamiento de los árboles existentes en el terreno que la Direccion general de Obras públicas posee en el desecado canal de Manzanares, me comprometo á dar la cantidad de (en letra).

Fecha y firma.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, como sustituto del señor don Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á don Bernardino de Carrion y doña Francisca de Castro, su mujer, y á los hijos de ambos Pablo, Isabel, Francisca, Antonia y Bernardo Antonio Carrion y Castro, á doña Juana Carrion y Castro, á don Juan Perez del Camino y doña Maria Antonia Laso de la Vega, su muger, á doña Maria Antonia, doña Gaspara, doña Isabel Manuela, doña Angela Catalina y don Juan Manuel Perez del Camino y Laso de la Vega y por su fallecimiento á sus respectivos herederos y sucesores, y á cuantos por cualquier concepto se consideren con derecho á la casa sita en esta poblacion y su calle de Tudescos, señalada con los números 29 moderno y 30 antiguo de la manzana 47, para que en el término de cinco dias, que como segundo y último se señala, comparezcan en dicho Juzgado á contestar la demanda interpuesta á nombre de don Manuel Maria Jara y Suarez en concepto de dueño de la casa referida, sobre que se declaren estinguidas las acciones ó derechos de que aquéllos pudieran considerarse asistidos y por lo

tanto prescrito el dominio de la citada casa en favor del referido don Manuel Maria Jara; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de agosto de 1865.—M. Saez Hernandez.—1591.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Juan Velez Soriano, natural de Pliego de Mula, provincia de Murcia, soltero, albañil, de 26 años de edad, á fin de que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un chaqueton, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 19 de agosto de 1865.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S. Enrique Sanchez. (605.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á Blas de Rus y Muñoz, natural de Ubeda, de 33 años de edad, soltero, y de oficio albañil, confinado cabo primero del presidio de esta ciudad, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel nacional del partido á las resultas de la causa que se sigue contra el mismo por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado término se le declarará rebelde y contumaz, continuándose las actuaciones sucesivas con los estrados de Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de agosto de 1865.—Nicolas de Haedo.—(907.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á don Basilio Iraola é Ido, soltero, de 24 años, vecino de Vallecas, porteador de materiales, para que comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda con objeto de ofrecerle la causa que se sigue en este Juzgado contra Anastasio Torrejon Solana, vecino de Ciempozuelos, por hurto de herramientas pertenecientes á la empresa constructora de la carretera de Madrid á Avila, para que diga si quiere ó no ser parte en dicha causa y si renuncio ó no el interés ó indemnizacion civil que pueda corresponderle, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 24 de agosto de 1865.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado.—Por Hernandez, José Maria Bausá.—(624.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Sarriá.

Don José Agustín Vidal y Cepeda, abogado, Juez de paz y accidental de primera instancia de ese partido de Sarriá.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Vazquez (a) Manse, á fin de que se presente en mi audiencia dentro del término de 30 dias, contados desde el en

que tenga efecto su insercion en el Bolefin Oficial de las cuatro provincias de Galicia para responder á los cargos que le resultende la causa que se instruye contra el mismo y contra Juan Casarello, por coautor en la falsificacion de un documento simple, advertido de que pasado ese término se procederá en estrados por su rebeldia, parándole perjuicio.

Y se exhorta á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comisarios de vigilancia, Comandantes de los destacamentos y demas autoridades y dependientes de la Administracion, se sirvan procurar su captura y conduccion á este Juzgado.

Dado en Sarriá á 23 de agosto de 1865.—José Agustín Vidal y Cepeda.—Por mandado del señor Juez, Juan Lopez Yañez.

Señas del interesado.

Edad 33 años, estatura alto, y delgado, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca y rara, cara delgada con una berruga al lado derecho, hoyoso de viruelas, color bajo, viste chaqueta de punto, pantalon de tela, chaleco negro, sombrero y zapatos usados.—(623.—N. 3.º)

## AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ambite.

Hán sido halladas en el término jurisdiccional de Ambite, por el guarda municipal de esta villa, dos caballerias menores que consisten en una burra y su rastra.

La persona á quien correspondan, puede pasar á recogerlas, pagando el daño causado por las mismas y gastos originados.

Ambite 23 de agosto de 1865.—El Alcalde constitucional, Juan Solana. (614.—N. 3.º)

## ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

15.977 arrobas de trigo.  
480 idem de harina.  
9895 idem de carbon.  
107 vacas, que componen 40.138 libras de peso.  
724 carneros, que hacen 17.062 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 4.800 á 5.500 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 milésimas libra.  
Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.  
Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba y de 0,500 á 0,600 libra.  
Jamón de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.  
Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,170 á 0,200 libra.  
Tocino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,350 á 0,400 libra.  
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.  
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.  
Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.  
Judías, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.  
Cebada de 2,050 á 2,500 escudos fanega.

Algarroba, á 2,200 escudos idem.  
Trigo vendido..... 1287  
Quedan por vender  
Precio máximo.... 4,400 escudos.  
Idem mínimo..... 3,200  
Idem medi..... 4,082  
Madrid 29 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de San Saturnino.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de agosto de 1865, á las tres de la tarde.

### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-40, 30 y 25; á plazo, 41-25, 20 41-00 y 41-20 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 37-30 y 25; á plazo, 38-00 fin próx. vol.

Deuda del personal, no publicado, 21-75.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-50 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 87-00 d.

Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-40 no publicado, 77-25 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 81-00 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 p.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-15 p.  
París á 8 dias vista, 5-10.

## PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

Se arrienda ó vende una hacienda en Villar del Olmo, distante seis leguas de Madrid, y tres de Alcalá de Henares, la cual consta de 28 fanegas de tierra de riego, 297 de secano, 52 de viña con olivos, y diferentes pedazos de olivar, que hacen unas nueve fanegas del marco de 400 estadales; dos eras de pan trillar, y una casa labor con todas las comodidades necesarias á un labrador.

Los que deseen adquirir más pormenores se presentarán al dueño don Juan de la Cruz de San Antonio, que vive en dicho pueblo.—1584.

### BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.

Véndese al precio de OCHO REALES en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA

Imp. del mismo, calle del Amirante, 7.  
MADRID: 1865.